

**SECRETARIA.**- A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 16 de octubre de 2020.  
El Secretario,

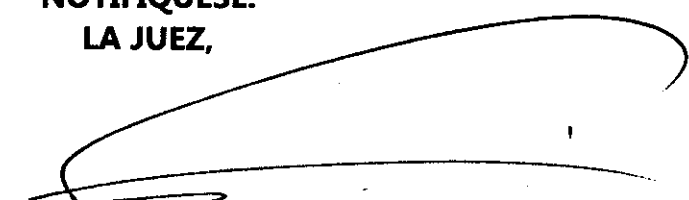
**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0574**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2020-00051-00**

Yumbo, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

**AGRÉGUESE** a los autos la manifestación realizada por el togado, referente a las mejoras realizadas en el inmueble objeto de usucapión, a fin de que sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno. Lo anterior para que obre y conste

**NOTIFÍQUESE.**  
**LA JUEZ,**

  
**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

maral

|                                                   |                      |
|---------------------------------------------------|----------------------|
| JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO   |                      |
| En Estado No. <u>02</u>                           | SECRETARIA           |
| de hoy se notifica a las partes el auto anterior. |                      |
| Fecha:                                            | <b>12 6 OCT 2020</b> |
| ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN<br>Secretario         |                      |

20

Interlocutorio No. 1365.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2020- 0322.-  
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Octubre Veintitrés de Dos Mil Veinte .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa a través de endosatario en procuración **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS** y en contra de **PROMO LTDA hoy PROMO S.A.S. Y EDUARDO ROJAS HURTADO** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **PROMO LTDA hoy PROMO S.A.S. Y EDUARDO ROJAS HURTADO** , para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 20.436.424.00 por concepto del capital de pagare s/n suscrito el 11 de mayo de 2016 correspondiente a sobregiro

b.- Por los intereses moratorios del capital adeudado al pagare adjunto desde el 13 de MARZO De 2020 conforme lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

C.- Sobre las costas se decidirá en su momento oportuno

2.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO en su condición de gerente de la entidad endosataria en procuración -

4.- TÉNGASE como dependiente judicial a los abogados LISETH JHOANA RANGELC, ANA YEIMY VCALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCÓN MORENO, CARMÍÑA GONZALEZ Y CESAR AUGISTO BORREO O bajo la absoluta responsabilidad de quien la autoriza

5.- ABSTENERSE de tener como dependientes Judiciales a fin de tener acceso al proceso a los señores SANTIAGO ORJUELA, PAUL ARCE CARVAJAL, DIANA CAROLINA GONZALEZ, RAFAEL NUÑEZ, JHON ALEX CORDOBA SANTIAGO SERNA, por cuanto este no acreditan ser estudiante de derecho.-

Notifíquese

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 134

Fecha: 26 OCT 2020

Firma: \_\_\_\_\_

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Yumbo Valle, Septiembre 24 de 2020

Oficio No. 0521.-

Señores

CAMARA DE COMERCIO

Dosquebradas Risaralda

|                                               |                           |
|-----------------------------------------------|---------------------------|
| CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS            |                           |
| Recibido para tramitación y despacho judicial |                           |
| HORA: 11:30                                   | DIA: 09 MES: 10 AÑO: 2020 |
| ESCANEO                                       | RECIBIDO                  |
| ARCHIVO                                       | ALMACENAMIENTO            |

REF: EJECUTIVO

DTE: RUFINO SANTACOLOMA VILLEGAS c.c. No. 10.076.742

DDO: JAVIER PALACIOS MARTINEZ C.C. 19.452.822,

RAD: 2020 - 0278 - 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO  
RECIBIDO EN LA FECHA

21 OCT 2020

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Yumbo, Septiembre Veinticuatro de Dos mil Veinte - DISPONE: 3. DECRETAR embargo del Establecimiento de Comercio en denominado JAVIER PALACIOS MARTINEZ SUCURSAL PEREIRA, el cual se identifica con la matricula mercantil Nro. 55012 registrado en a la Cámara de Comercio de Dos quebradas Risaralda y de propiedad del demandado JAVIER PALACIOS MARTINEZ--4.- OFICIESE a la Cámara de Comercio de Dos quebradas Risaralda, para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro,---- La Juez (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY"

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

El Secretario

CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS  
Rad. Car. 01 No. 482-2020  
Fecha: 2020-10-29 14:35:06  
Recibido por: ALEJANDRA MARIA VERA GRISALES



Dosquebradas, 21 de octubre de 2020

CAMARA DE COMERCIO DE  
DOSQUEBRADAS  
PE No: 678  
Fecha: 2020-10-21 10:17:17

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO -VALLE**  
Yumbo, Valle.

Asunto:

Respuesta oficio 0521

RAD. 2020 - 0278 - 00

Cordial saludo,

Me permito informarle que una vez revisados los documentos remitidos por su despacho, la Cámara de Comercio de Dosquebradas procedió a inscribir el oficio 0521 del 24 de septiembre de 2020 mediante el cual se decreto el embargo del establecimiento de comercio JAVIER PALACIOS MARTINEZ SUCURSAL PEREIRA, identificado con la matrícula mercantil 55.017

Se adjunta certificado de matrícula mercantil donde consta la inscripción.

Atentamente,

**JUAN SEBASTIAN ROJAS MARTINEZ**  
**Asesor Jurídico Externo**

Proyectó: JUAN SEBASTIAN ROJAS

**Sede Principal:**  
Calle 41 N° 15 - 25 Barrio Buenos Aires  
**Sede Centro Dosquebradas:**  
Calle 35 N° 16 - 33  
PBX: 322 8599 • Fax: 343 6045  
e-mail: [presidencia@camado.org.co](mailto:presidencia@camado.org.co)  
Página: [www.camado.org.co](http://www.camado.org.co)  
Dosquebradas - Risaralada





\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 75Gvb76AUv

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** JAVIER PALACIOS MARTINEZ SUCURSAL PEREIRA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
**DOMICILIO :** DOSQUEBRADAS

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 55017  
**FECHA DE MATRÍCULA :** JULIO 17 DE 2018  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** AGOSTO 12 DE 2020  
**ACTIVO VINCULADO :** 40,000,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** ANTIGUA PLAZA DE FERIAS DOSQUEBRADAS BODEGA 111  
**BARRIO :** ZONA INDUSTRIAL LA MACARENA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 66170 - DOSQUEBRADAS  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3185163716  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3154282496  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3175086698  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** jpalaciosmartinez@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** ACTIVIDADES DE TRANSPORTE

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4610 - COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

**\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO :** PALACIOS MARTINEZ JAVIER  
**IDENTIFICACIÓN :** Cédula de ciudadanía - 19452822  
**DIRECCIÓN :** CRA 31 # 10-148 ARROYO HONDO - YUMBO  
**MUNICIPIO :** 76001 - CALI

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 521 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, DE YUMBO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2309 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE OCTUBRE DE 2020, EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES**

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE DOSQUEBRADAS Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS

*Constancia de Secretaria:*

13

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 23 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 561.-  
Ejecutivo  
Radicación No. 2020 - 00278.-  
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Octubre Veintitrés De Dos Mil Veinte.-

En virtud a los oficios que anteceden procedentes BANCO CAJA SOCIAL y CAMARA DE COMERCIO DE DOS QUEBRADAS RISARALDA se hace preciso agregarlas a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite a fin de ser tenido en cuenta en su debida oportunidad.-

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 134  
Fecha: 26 OCT 2020  
Firma: \_\_\_\_\_

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.  
Yumbo, Octubre 23 de 2020.

15

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 1361  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2020 - 0324 - 00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Octubre Veintitres de Dos Mil Veinte

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en contra de **YIRLEAN MARTINEZ MARTINEZ** y **YIRLEAN MARTINEZ ANGEL** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que en el poder no se indicó expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el RNA. Igualmente establece este que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO - VALLE**

@

Estado No. \_\_\_\_\_

Fecha: **26 OCT 2020**

Firma: \_\_\_\_\_

Constancia de Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.  
Yumbo, Octubre 23 de 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.-

Interlocutorio No 1364 .-  
Radicación 2019 - 0663.-  
Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Octubre Veititres de Dos Mil Veinte.-

Dentro del presente demanda Ejecutiva instaurado por TRANSPORTES DORADO EXPRESS S.A.S. Nit 900788310-5 contra de PATIENTA FRUIT S.A.S., Nit 901176411-8 como quiera que lo solicitado es pertinente, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

1.- **DECRETAR** Embargo y retención de las cuotas sociales acciones y/o derechos que le correspondan a **PATIENTA FRUIT S.A.S., Nit 901176411-8**

2.- **OFICIESE** a la Cámara de Comercio del Cali, para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

3. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida de propiedad de **PATIENTA FRUIT S.A.S., Nit 901176411-8**, los cuales se encuentran relacionados en la solicitud de medidas, y ubicados en la Calle 81 No. 4N-95 Yumbo.es de tener en cuenta lo indicado en el Núm. 11° del artículo 594, dice: *Bienes Inembargables. "El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor".* Límite del embargo \$8.000.000.00

4. Para la práctica de la diligencia de secuestro se **COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso.- Líbrese el correspondiente despacho comisorio.-

Notifíquese

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY  
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 134

Fecha: 26 OCT 2020

Firma: \_\_\_\_\_



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.  
Yumbo, Octubre 23 de 2020.

A

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 1363  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2020 - 0325 - 00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Octubre Veintitres de Dos Mil Veinte

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **LA CASA DE LA TRACTOMULA LTDA.** en contra de **RECONSTRUCTORA DE MAQUINARIA DIESEL LTDA** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que en el poder no se indicó expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el RNA. Igualmente establece este que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 131  
**26 OCT 2020**

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Octubre 23 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 1358.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación No. 2020-0315-00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Octubre Veintitrés de Dos Mil Veinte

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA adelantada por BANCOLOMBIA S.A. quien actúa a través de endosatario en procuración AECSA S.A. y en contra de QUIMICA COLOMBIANA LTDA QUIMICOL LTDA Y GLADYS VARELA DE RANKIN, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C. G. P., dado que los pagarés adjuntos Nro. 9670085248 suscrito en Cali el 4 de Septiembre de 2018 y el pagare No. 9670084864 suscrito en CALI EL DIA 17 DE abril de 2018 están suscrito por QUIMICA COLOMBIANA LTDA QUIMICOL LTDA , THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR Y RANKIN VARELA & CIA S.C.A. y no por la señora que se pretende demandar.

De otra parte se cita en las pretensiones Pagare de fecha 19 de Enero de 2016 y pagare de fecha 31 de Agosto de 1998 los que no han sido adjuntos al tramite

La dirección electrónica aportada para el demandado QUIMICA COLOMBIANA LTDA QUIMICOL LTDA no es la misma que aparece en el Certificado de Existencia y representacion legal adjunto al trámite así como tampoco la de la Razon Social AECSA S.AS

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JULIETH MORA PERDOMO conforme a las voces del endoso otorgado

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. \_\_\_\_\_

Fecha: 26 OCT 2020

Firma: \_\_\_\_\_

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Octubre 22 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 1361  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2020 - 0318 - 00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Octubre Veintidós de Dos Mil Veinte

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CEMEX COLOMBIA S.A. en contra de DISTRECE S.A. EN REORGANIZACION y PILAR AGUIRRE ARIAS se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. que indica “.. *los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*” Igualmente se observa que el poder otorgado no va dirigido al Juez de conocimiento ya que se indica CALI y fue presentada en el Municipio de Yumbo Valle

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 134

Fecha: 26 OCT 2020

Firma: \_\_\_\_\_

28

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 19 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

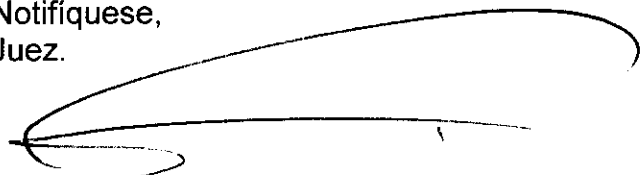
Sustanciación No. 599  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2018-00685-00  
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandada, se hace preciso hacer la entrega del título judicial solicitado a nombre de COOPERATIVA FERVICOOP, hasta la concurrencia de la liquidación del credito.

Notifiquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. \_\_\_\_\_  
Fecha: 26 OCT 2020  
Firma: \_\_\_\_\_